

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Expediente: 2020-00352.
Causante: Ligia Caballero.

En atención al artículo 90 del Código General del Proceso y por denotarse que la parte actora no subsanó adecuadamente las inconsistencias señaladas en auto de 14 de agosto pasado, se dispone el RECHAZO de la demanda.

Lo anterior, porque, a pesar de que el abogado del extremo solicitante indicó, en el escrito de la subsanación, la fecha de fallecimiento de la causante y la cuantía del proceso, no integró la demanda «*en un solo escrito*», como se le ordenó en el numeral 3, siendo que, era menester que así lo realizara, no solo porque fue advertencia expresa del despacho en la aludida determinación, sino, habida cuenta de que el expediente tiene una demanda y dos subsanaciones (*una ordenada por el juzgado de familia y la otra por este estrado*), lo que a todas luces podría afectar el derecho a la defensa de los interesados que concurren al presente trámite, al encontrarse con 3 escritos diferentes, amén que, en cada subsanación se modificaron apartes importantes del libelo que ameritaban su unificación.

De este modo las cosas, por secretaría devuélvanse los anexos del libelo a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 038 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García